



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Medellín, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE	DORA ELIANA OSORNO URIBE
DEMANDADO	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÜÍ
LLAMADOS EN GARANTÍA	SINDICATO ASCOLSA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS SEGUROS CONFIANZA SEGUROS DEL ESTADO SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. SOCIETY SERVICES GENERAL S.A.S. –SOSEGE-
RADICADO	05001 33 33 013 2019 00324 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	AVOCA CONOCIMIENTO – ADOPTA MEDIDA DE SANEAMIENTO / ORDENA REQUERIR APODERADA

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, el cual fue remitido por el Juzgado 13 Administrativo Oral de Medellín, según Acuerdo CSJANTA23-30 del 23 de febrero de 2023.

Ahora bien, una vez revisado el proceso, se considera necesario impartir una medida de saneamiento, toda vez que se advierte que la actuación surtida hasta la fecha, podría dar lugar a la configuración de una nulidad, conforme los siguientes,

1. ANTECEDENTES

Por autos del 29 de abril de 2022, el Despacho del Juzgado Trece admitió los llamamientos en garantía formulados por la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÜÍ frente al SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SALUD –en adelante SINTRASAN- y el SINDICATO DE SERVIDORES DE LA SALUD –en adelante SERVISALUD-.

En las referidas providencias se ordenó la notificación por correo electrónico de ambos sindicatos, sin repararse que en la solicitud de llamamiento en garantía no se había informado la dirección electrónica donde podían recibir notificaciones, ni las constancias obrantes en cada cuaderno de llamamiento, aportadas con el fin de establecer la existencia y representación legal de las aludidas entidades, los mencionaban.

Con todo, se observa que el Juzgado Trece remitió las notificaciones ordenadas, así:

Entidad a notificar	Correo al que se remitió la notificación
SINTRASAN	medellin@sintrasan.com ; sintrasan@gmail.com ;
SERVISALUD	servi-salud@hotmail.com ;

Finalmente, no se pierde de vista que la apoderada de la llamante en garantía envió un memorial el 17 de mayo de 2022 (disponible [aquí](#)), con la constancia de notificación por correo electrónico certificado a las entidades, aseguradoras y sindicatos frente a quienes se admitió el llamamiento, entre ellas, SINTRASAN y SERVISALUD, a quienes se remitió la notificación así: i) SERVISALUD (servi-salud@hotmail.com) y, ii) SINTRASAN (labogados@hotmail.com).

2. ADOPCIÓN DE MEDIDA DE SANEAMIENTO

De conformidad con el artículo 207 del CPACA, que alude a la posibilidad del Juez de ejercer control de legalidad en cada etapa del proceso, para sanear los vicios que acarrear nulidades, y como quiera no obra constancia de que la notificación del auto que admite el llamamiento en garantía, frente a los sindicatos SINTRASAN y SERVISALUD se haya realizado a los correos electrónicos donde tales entidades han autorizado recibir notificaciones, se adoptará una medida de saneamiento teniendo en cuenta lo siguiente:

2.1. De conformidad con el artículo 197 del CPACA, los sindicatos no son de aquellas entidades que deban tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales, en tanto no se trata de

entidades públicas, ni son entidades privadas que cumplan funciones públicas, además, que no están sometidas a registro en las Cámaras de Comercio.

Ahora bien, el artículo 8o de la Ley 2213 de 2022, permite realizar las notificaciones personales en el correo informado por el interesado, bajo la gravedad del juramento, con la condición de que este señale la forma como obtuvo la dirección electrónica, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

2.2. De conformidad con lo señalado entonces, **se requiere a la apoderada** de la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÜÍ, para que en un término no superior a **cinco (5) días**, informe bajo la gravedad del juramento, cómo obtuvo las direcciones electrónicas de SERVISALUD (servi-salud@hotmail.com) y SINTRASAN (labogados@hotmail.com) a las cuales remitió la notificación de los llamamientos en garantía.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Treinta y Siete Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, el cual fue remitido por el Juzgado 13 Administrativo Oral de Medellín, según Acuerdo CSJANTA23-30 del 23 de febrero de 2023

SEGUNDO: ADOPTAR MEDIDA DE SANEAMIENTO consistente en **requerir a la apoderada** de la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÜÍ, para que en un término no superior a **cinco (5) días**, informe bajo la gravedad del juramento, cómo obtuvo las direcciones electrónicas de SERVISALUD (servi-salud@hotmail.com) y SINTRASAN (labogados@hotmail.com) a las cuales remitió la notificación de los llamamientos en garantía.

Esta providencia se comunicará a los correos de las partes, así:

Demandante y apoderado	logistica@acevedogallegobogados.com ;
Demandados	cprabogados@outlook.com ;
Llamadas en garantía	juridicoascolsa@ascolsa.com.co ;

asesoriasechavarria@gmail.com;
cristina.estrada@sucesoresfev.com;
notificaciones@solidaria.com.co;
aorion@aoa.com.co; marisolrpoh@une.net.co;
marisolrpoh@hotmail.com;
notificacionesjudiciales@confianza.com.co;
jnaranjo@confianza.com.co;
arangojuancamilo@une.net.co;
juridico@segurosdelestado.com;
jlopez@lba.legal; sosegeas@gmail.com;
julietzuluaga30@gmail.com;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA SOFIA CORTINA CAMPO
JUEZA TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVA**

**JUZGADO 37 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY**

30 DE NOVIEMBRE DE 2023

**FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR
SECRETARIO**

Documento firmado electrónicamente a través de la plataforma SAMAI